



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de Diciembre de 2020.

Al despacho del Sr. Juez la solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00096-00**, impetrada por el señor **UBALDO JOSE ORTEGA MAESTRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.292.520 actuando en calidad de agencia oficiosa de la señora **ILVA GOMEZ DE ORTEGA**, contra la entidad **SANITAS E.P.S.**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día **14-12-2020**, a las 2:42 p.m. y está pendiente resolver sobre su admisión. Hay solicitud de medida provisional. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.
Barranquilla, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada, por el señor **UBALDO JOSE ORTEGA MAESTRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.292.520 actuando en calidad de agencia oficiosa de la señora **ILVA GOMEZ DE ORTEGA**, contra la entidad **SANITAS E.P.S.** con el objeto que se le protejan su derecho fundamental a la **SALUD, VIDA y SEGURIDAD SOCIAL**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **SANITAS E.P.S.**
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Con respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el señor **UBALDO JOSE ORTEGA MAESTRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.292.520 actuando en calidad de agencia oficiosa de la señora **ILVA GOMEZ DE ORTEGA**, es menester y urgente protegerle su derecho fundamental constitucional a la Vida, Salud y Seguridad Social, por lo que para evitar daños o perjuicios ciertos, inminentes, irremediables, irreversibles e irreparables en su salud y/o integridad física se accederá a la medida provisional solicitada, en los siguientes términos: se ordena a las entidades accionadas, **SANITAS E.P.S.**, que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir del recibo de la orden impartida en el presente auto y hasta tanto se profiera el fallo, valga decir, se defina de fondo la presente acción de tutela, se **AUTORICE** los procedimientos y estudios médicos llamados **ANGIOPLASTIA GUIADA POR IVUS y ECOCARDIOGRAMA** requerido por la accionante señora **ILVA GOMEZ DE ORTEGA** de acuerdo historia clínica aportada. Respecto al suministro del **TRATAMIENTO INTEGRAL** durante la estancia de la hospitalización, este despacho lo resolverá al momento de impartir decisión de fondo. Lo anterior con fundamento legal en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fe481cd413523de3cd486f79331e04aa970d57115a60f5c937a6417362edb0**
Documento generado en 14/12/2020 07:59:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>